



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1289-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 9o. de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Considerar como acto de discriminación el realizar o promover violencia física o psicológica en contra de las personas, ya sea por enfermedad, profesión u oficio.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

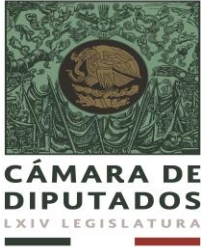
- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 9.- ...</b></p> <p><b>I. a XXVII. ...</b></p> <p><b>XXVIII.</b> Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;</p> <p><b>XXIX. a XXXII. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE REFORMA LA XXVII DEL ARTÍCULO 9 DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción XXXIV, recorriéndose la subsecuente, y se reforma la fracción XXVIII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I...XXVII</p> <p>XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, <b>enfermedad, profesión, oficio</b>, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular, o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;</p> <p>XXIX...XXXII</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>XXXIII.</b> Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXXIV.</b> ...</p>	<p>XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;</p> <p><b>XXXIV. Realizar o promover violencia física o psicológica en contra de las personas, cuando por sus condiciones de profesión u oficio se encuentren en circunstancias o en estado de vulnerabilidad frente a las demás, y</b></p> <p><b>XXXV.</b> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR